

VISTOS:

La Hoja de Envío N° D003155-2021-GRC-DA, de fecha 30.07.2021; Informe N° D000129-2021-GRC-DA-WVV de fecha 27.07.2021; Informe N° D000282-2021-GRC-UA, de fecha 23.07.2021; Resolución Administrativa Regional N° D000077-2021-GRC-DRA, de fecha 21.07.2021; Informe N° D000254-2021-GRC-UA, de fecha 12.07.2021; Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0235-2021 -N° EXP. SIAF 2959, de fecha 15.06.2021; Orden de Compra-Perú Compras OCAM - OCAM-N° 2021-775-110-1, de fecha 18.06.2021, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 15.06.2021, la entidad emite la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0235-2021 – N° EXP. SIAF 2959**, a favor de la empresa **OFTEC SRL.**, debidamente representado por el señor **JOSÉ LUIS MORALES CORTEZ** (en adelante El Contratista), siendo el objeto de la misma la **“Adquisición de computadora portátil para el área de OREDIS de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca”**, estableciéndose como **plazo de entrega del 22.06.2021 al 28.06.2021**, por un monto de **S/ 5, 973.40 (Cinco mil novecientos setenta y tres con 40/100 soles)**; adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en tal sentido se formalizó la Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2021-775-110-1, de fecha 18.06.2021, consignándose en la ficha-producto, las especificaciones técnicas del bien a adquirir, las mismas que son las siguientes: “COMPUTADORA PORTATIL : PROCESADOR: INTEL CORE I7-10510U 1.8 GHz RAM 8 GB DDR4 2666 333 MHZ LENOVO ALMACENAMIENTO 512 GB GB SSD PANTALLA LCD CON RETROILUMINACIÓN LED 15.6” 1920X1080 PÍXELES LAN: SI WLAN SI BLUETOOTH: SI VIGA NO HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWA 10 PRO 64 BOTITS ESPAÑOL BATERIA: LI-PO 3 CELDAS PESO: 1.81 Kg UNIDAD OPTICA NO CAMARA WEB: SI SUITE OFIMATICA: NO G.F:36 MESES ON-SITE UNIDAD LENOVO THINKPAD T15-INTEL 20S3S08B00”;

Que, mediante **Carta S/N OFTEC SRL – EXP. SGD N° 2021-10113, de fecha 18.06.2021**, el Contratista solicitó se acepte un nuevo producto, con mejoras tecnológicas, es decir, ofrece ingresar un bien con

mayores capacidades al bien contratado; ya que, la notebook Lenovo ThinkPad T15, cuyo número de parte es 20S3S08B00, equipo que por temas de actualización tecnológica está de salida del mercado y desactualizado por Lenovo. Asimismo, indica que el modelo adjudicado cuenta con un procesador Intel Core i7 de décima generación, los cuales están siendo reemplazados por los nuevos procesadores Intel i7 de onceava generación; siendo ésta la mejora más relevante. En consecuencia, su propuesta consiste en entregar el equipo Lenovo ThinkPad E15 Generación 2, cuyo número de parte es el 20TES12300; por lo que, además de actualización tecnológica mejoraría las siguientes características en relación al equipo seleccionado:

Número de Parte	20S3S08B00 (seleccionado)	20TES12300 (propuesto)
PROCESADOR	PROCESADOR: Intel Core i7-10510U 1.8GHz	PROCESADOR: Intel Core i7-1165G7 2.8hz
MEMORIA	RAM: 8GB DDR4 2666 333MHz	RAM:16GB DDR4 2666 333MHz
DISCO/ALMACENAMIENTO	ALMACENAMIENTO: 512GB SSD	ALMACENAMIENTO: 1TB SSD
GRÁFICOS/RESOLUCIÓN	NVIDIA GeForce MX330,2GB GDDRS	NVIDIA GeForce MX450, 2GB GDDRS
WiFi/WWAN	Intel Wi-Fi 6 AX201, Wi-Fi 2x2 802.11ax+Bluetooth 5.0	Intel Wi-Fi 6 AX201, Wi-Fi 2x2 802.11ax+Bluetooth 5.2

Que, sin embargo, mediante Resolución Administrativa Regional N° D000077-2021-GRC-DRA, de fecha 21.07.2021, se resolvió: **"ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE** aceptar la solicitud de mejora tecnológica **computadora portátil LENOVO ThinkPad E15 Generación 2, con número de parte 20TES12300, presentado por el Contratista Empresa OFTEC S.R.L, debidamente representado por el señor JOSÉ LUIS MORALES CORTEZ"**.

Lo resuelto fue en mérito a que la solicitud de mejora tecnológica **computadora portátil LENOVO ThinkPad E15 con número de parte 20TES12300**, presentada por la Empresa OFTEC S.R.L; no cumplía con los condiciones requeridas mediante la Orden de Compra -Guía de Internamiento N°000235-2021/SIAF N°2959-2021, de fecha 15 de Junio2021, contraviniendo con ello a la naturaleza del Acuerdo Marco y lo señalado en el literal d) del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la **Directiva N° 007-2017-OSCE/CD**;

Que, el Responsable de la Unidad de Almacén Central, a través de los **Informes N° D000254-2021-GRC-UA, de fecha 12.07.2021 y N° D000282-2021-GRC-UA, de fecha 23.07.2021**, refiere:

- ✓ Mediante **Orden de Compra - Guía de Internamiento N°0235-2021, de fecha 15.06.2021**, por un monto de **Cinco Mil Novecientos Setenta y Tres con 40/100 Soles (\$/ 5,973.40)**, se efectuó la **"adquisición de Computadora Personal Portátil para el área de OREDIS de la Sub Gerencia de Desarrollo social y humano del Gobierno Regional de Cajamarca"**, la misma que quedó **ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE** el día **18/06/2021**, por parte de la empresa **OFTEC S.R.L.**; cuya entrega debería haberla efectuado en el plazo ofertado del **22/06/2021 al 28/06/2021** de haber quedado la Orden de Compra **OCAM-2021-775-110-1, ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE**, quiere decir que, dicho plazo se venció indefectiblemente, el día **28 de Junio del 2021**.
- ✓ A pesar del tiempo transcurrido el **aludido proveedor no ha cumplido con realizar la entrega de los bienes**, materia del objeto contractual, debiendo para todos los efectos, a través de vuestro despacho, proceder conforme a las disposiciones que establezca **"PERU COMPRAS"**, aplicando el **TUO DE LA LEY, REGLAMENTO y DIRECTIVAS**, según corresponda.

Que, Convenio Marco, es la modalidad de selección mediante la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades Públicas deberán contratar, de manera inmediata y sin mediar un procesos de selección, los bienes y servicios que requirieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE.

Que, **el numeral 8.9, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"**; misma que, prescribe lo siguiente:

- ✓ *"Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. **El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan**". (Subrayado y negrita agregado)*

Que, las **REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación**; vigente y competente para las compras materia de análisis; prescribe

- ✓ **3.2. Cumplimiento de su oferta**
Una vez formalizada la contratación, el PROVEEDOR se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones contenidas en la ORDEN DE COMPRA; queda expresamente prohibida la entrega de otros bienes que no sean los detallados en la ORDEN DE COMPRA.

Adicionalmente, la ENTIDAD podrá solicitar al PROVEEDOR en la emisión de la Orden de Compra documentación que permita acreditar la originalidad de los bienes, ya sea una Carta de Originalidad o documentación análoga y para los casos de importación la documentación que acredite la procedencia legal de los bienes (comprobantes de pago válidos por la SUNAT, títulos valores como Conocimientos de Embarque o Warrants, entre otros), que deberá ser presentada de manera obligatoria al momento del internamiento de los bienes.

El incumplimiento de lo señalado en el presente numeral será considerado como un causal para la resolución de la Orden de Compra. (Subrayado y negrita agregado)

Que, además de ello, el incumplimiento es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el numeral 3.2, de las **REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación**, que señala:

- ✓ **10.11. Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución** El PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO.

Que, así tenemos el Artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado bajo el DS N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, prescribe: *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"*

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte que el Contratista tiene una penalidad diaria de **S/ 497.78** (Cuatrocientos noventa y siete con 78/100 soles), y hasta el 30.07.2021, tiene acumulado una penalidad ascendente a la suma de **S/ 15,928.96** (Quince mil novecientos veintiocho con 96/100 soles); y teniendo en consideración que **la penalidad máxima (10% del monto contractual) asciende a la suma de S/ 597.34**, en consecuencia, al tener acumulado una penalidad de **S/ 15,928.96**, monto que supera la penalidad máxima, se ha configurado lo establecido en **el numeral 10.8, de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación**, el cual indica:

- ✓ **10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual**
La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

*pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la **notificación de la resolución del contrato** referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR. 10.9. Registro de la resolución contractual Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.*

Que, el **numeral 36.1 del artículo 36**, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"*. Asimismo, señala en el **numeral 36.2**, del citado cuerpo normativo *"Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)*

Asimismo, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las **Causales de resolución, señalando:** 164.1. *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (subrayado y negrita agregado).* Mientras, que el numeral 165.4 del Artículo 165 de la normativa antes citada, señala: *"La Entidad **puede resolver** el contrato sin **requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...)** (Subrayado y negrita agregado)*

Ahora bien, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, mediante **Informe N° D000129-2021-GRC-DA-WVV, de fecha 27.07.2021**, el Abg. Wilmer Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala: es recomendable la **resolución contractual**, máxime que a la fecha el contratista no muestra voluntad alguna para cumplir con sus obligaciones. Asimismo, concluye.

- ✓ *Que, se debe trasladar la presente a la Dirección Regional de Administración, para que de acoger los considerandos expuestos en el análisis, emita la Resolución que contenga la Decisión de Resolver el Contrato, establecido bajo la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0235-2021/SIAF N° 2959-2021, al haber el contratista EMPRESA OFTEC SRL, CON RUC N° 20604587035, por haber acumulado la penalidad máxima por mora.*

De otro lado, tenemos el artículo 257° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa la potestad sancionadora del Tribunal del OSCE, regulando en el numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y

profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...), estableciendo en literal **f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.**

Asimismo, el artículo 259° del RCLE, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas.

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GRCAJ-GR, de fecha 11.09.2019; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; Reglas Estándar Del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, y con las visaciones de la Dirección Regional de Transformación Digital y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0235-2021 – N° EXP. SIAF 2959, de fecha 15.06.2021 (Orden de Compra –Perú Compras OCAM- N° 2021-775-110-1, de fecha 18.06.2021), a favor de la empresa **OFTEC SRL.**, debidamente representado por el señor **JOSÉ LUIS MORALES CORTEZ**, cuyo objeto es la **"Adquisición de computadora portátil para el área de OREDIS de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca"**; por el monto de **S/ 5, 973.40 (Cinco mil novecientos setenta y tres con 40/100 soles)**; por haber acumulado el monto máximo de penalidad.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Abastecimientos, publique la presente a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR al OSCE el incumplimiento de **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0235-2021 – N° EXP. SIAF 2959** (Orden de Compra –Perú Compras OCAM- N° 2021-775-110-1), para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señor **JOSÉ LUIS MORALES CORTEZ** - Representante Legal de la empresa **OFTEC SRL**, en su correo electrónico según Orden de Compra - Perú Compras: oftec@yahoo.com, celular **979702272**, Teléfono fijo: **076-285344**; así como a la Dirección Regional de Transformación Digital y Dirección de Abastecimientos, para los fines conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN